

RESOLUCIÓN No. 03537

“Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente para el año 2015”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 109 del 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 147 del Decreto Ley 1421 de 1993 consagra que: *"En los presupuestos Anuales del Distrito, sus localidades y entidades descentralizadas, se entienden incorporadas y otorgadas las autorizaciones de las autoridades distritales necesarias para la celebración de los contratos que requiera la ejecución de dichos presupuestos."*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en relación con los fines de la Contratación Estatal preceptúa: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, señala que: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

RESOLUCIÓN No. 03537

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de responsabilidad establece que: *“5. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.”*

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, establece que: *“Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Así mismo, señala que estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.*

Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, preceptúa en el literal h. que procede la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que a su vez, el artículo 81 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, en relación con los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, dispone: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Que el artículo 20 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, señala que en la etapa de planeación la entidad deberá adelantar los estudios y documentos previos y determina en el numeral 4 como un elemento de los mismos *“El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. (...)”*

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, *“ Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”,* determina en el artículo 8, modificado por el artículo 1 del Decreto 175 de 2009, las funciones del Despacho del Secretario Distrital de Ambiente, y en el literal g) establece la siguiente: *“Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes,*

programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya

RESOLUCIÓN No. 03537

lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.”

Que el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, modificó el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998, y estableció la siguiente prohibición: *“Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.”*

Que así mismo, el precitado artículo 1 del Decreto 2785, señaló en los párrafos 1, 2 ,3 y 4 lo siguiente:

“Parágrafo 1°: *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

Parágrafo 2°. *Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

Parágrafo 3°. *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

Parágrafo 4°. *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente expidió en el 26 de enero de 2013 la Resolución 039, por medio de la cual se actualizó la escala de honorarios para los contratistas de la entidad, la cual se encuentra vigente y actualmente está siendo aplicada en esta Secretaría, sin que se haya efectuado ningún incremento en los honorarios para los contratos suscritos durante el año 2014.

Que para efectuar la actualización de la escala de honorarios es preciso tener en consideración el comportamiento económico del País y consultar a la entidad responsable del análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia, así como a la entidad distrital que dicta lineamientos en materia presupuestal.

Que de acuerdo con los datos de inflación suministrados por el Departamento Nacional de Estadísticas -DANE-, el Índice de Precios al Consumidor — IPC, presentó una variación

RESOLUCIÓN No. 03537

acumulada en el 2013 de 1.94%, y así mismo, la inflación para lo corrido del 2014 se encuentra en un 3.08%.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda emitió los lineamientos de política para la programación presupuestal de la vigencia 2015, e indicó que las entidades del orden distrital para realizar dicha programación, deberán consultar las proyecciones de las principales variables de la economía contenidas en los supuestos macroeconómicos para la próxima vigencia fiscal, publicados por la citada Entidad, encontrándose que se ha estimado en un 3% la variación del IPC para el fin de período 2015.

Que no obstante que la normatividad vigente anteriormente citada, no establece como obligación a cargo de las Entidades Estatales la de fijar una tabla de honorarios; es preciso contar con un instrumento con parámetros unificados en criterios de idoneidad y experiencia, con el fin de fijar los honorarios a pagar a las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con esta Secretaría, que a su vez sirva de soporte para adelantar los estudios y documentos previos y permita definir el valor del presupuesto oficial para la suscripción de dichos contratos.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente incrementar en un 3% los honorarios adoptados mediante la Resolución No. 039 de 2013, de acuerdo con los lineamientos de política para la programación presupuestal 2015 establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que con fundamento en lo antes expuesto, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente actualizar la tabla de honorarios que regirá durante el año 2015 para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que en mérito de lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Adoptar la siguiente clasificación y escala de honorarios que aplicará en la Secretaría Distrital de Ambiente durante el año 2015 para la celebración los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

RESOLUCIÓN No. 03537

| CATEGORÍA | ESTUDIO Y EXPERIENCIA | HONORARIOS |
|--|---|--------------|
| CATEGORÍA UNO Bachiller | Nivel A Estudio: Título de Bachiller. Experiencia: Sin experiencia. | \$ 1.246.300 |
| | Nivel B Estudio: Título de Bachiller Experiencia: Un (1) año de experiencia relacionada. | \$ 1.297.800 |
| | Nivel C Estudio: Título de Bachiller Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada. | \$ 1.586.200 |
| CATEGORÍA DOS Técnico o Tecnólogo | Nivel A Estudio: Título de Técnico o Tecnólogo o haber cursado cinco semestres de educación superior o el 50 % de los créditos asignados al programa. | \$ 1.709.800 |
| | Nivel B Estudio: Título de Técnico o Tecnólogo o haber cursado cinco semestres de educación superior. Experiencia: 1 año de experiencia relacionada. | \$ 2.018.800 |
| | Nivel C Estudio: Título de Técnico o Tecnólogo o haber cursado cinco semestres de educación superior. Experiencia: Tres (3) años de experiencia relacionada. | \$ 2.173.300 |
| CATEGORÍA TRES Profesional universitario | Nivel Único Estudio: Título profesional. | \$ 2.358.700 |

| CATEGORÍA | ESTUDIO Y EXPERIENCIA | HONORARIOS |
|--|---|--------------|
| CATEGORÍA CUATRO Profesional universitario con experiencia | Nivel Único Estudio: Título profesional. Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. | \$ 2.544.100 |
| | Nivel A Estudio: Título profesional. Experiencia: un (1) año de experiencia profesional relacionada. | \$ 2.760.400 |
| | Nivel B Estudio: Título profesional. Experiencia: Dos (2) años de experiencia profesional relacionada. | \$ 3.079.700 |
| | Nivel C Estudio: Título profesional. Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional relacionada. | \$ 3.471.100 |
| | Nivel D Estudio: Título profesional. Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada. | \$ 3.996.400 |
| | Nivel E Estudio: Título profesional. Experiencia: Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada. | \$ 4.521.700 |
| | Nivel F Estudio: Título profesional. Experiencia: Seis (6) años de experiencia profesional relacionada. | \$ 5.047.000 |

RESOLUCIÓN No. 03537

| CATEGORÍA | ESTUDIO Y EXPERIENCIA | HONORARIOS |
|--|--|--------------|
| CATEGORÍA CINCO Profesional titulado, con título de postgrado en la modalidad de Especialización y experiencia relacionada | Nivel A Estudio: Título profesional y título de postgrado en la modalidad de Especialización. Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada. | \$ 5.572.300 |
| | Nivel B Estudio: Título profesional y título de postgrado en la modalidad de Especialización. Experiencia: Cinco (5) años de experiencia profesional relacionada. | \$ 5.974.000 |
| | Nivel C Estudio: Título profesional y título de postgrado en la modalidad de Especialización. Experiencia: Seis (6) años de experiencia profesional relacionada. | \$ 6.489.000 |
| | Nivel D Estudio: Título profesional y título de postgrado en la modalidad de Especialización. Experiencia: Siete (7) años de experiencia profesional relacionada. | \$ 7.004.000 |
| | Nivel E Estudio: Título profesional y título de postgrado en la modalidad de Especialización. Experiencia: Ocho (8) años de experiencia profesional relacionada. | \$ 7.519.000 |
| | Nivel F Estudio: Título profesional y título de postgrado en la modalidad de Especialización. Experiencia: Nueve (9) años de experiencia profesional relacionada. | \$ 8.240.000 |
| | Nivel G Estudio: Título profesional y título de postgrado en la modalidad de Especialización. Experiencia: Más de nueve (9) años y hasta diez (10) años de experiencia profesional relacionada. | \$ 8.858.000 |
| | Nivel H Estudio: Título profesional y título de postgrado en la modalidad de Especialización. Experiencia: Más diez (10) años de experiencia profesional relacionada. | \$ 9.579.000 |

ARTÍCULO 2°. GENERALIDADES Y EQUIVALENCIAS

2.1 Generalidades

- a) Para el ejercicio de la Ingeniería o de alguna de sus profesiones afines, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, de conformidad con la Ley 842 del 9 de octubre de 2003.
- b) Los profesionales en Derecho, para acreditar el ejercicio de litigio deberán aportar certificación de los despachos judiciales ante los cuales se litigó y/o se lleva el correspondiente proceso.
- c) Se deberá presentar tarjeta profesional para aquellas profesiones en las que para su ejercicio la ley lo exija.
- d) Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

RESOLUCIÓN No. 03537

- e) Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación, y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 785 de 2005.
- f) Las certificaciones de experiencia se acreditarán mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas deberán contener como mínimo:
 - *Nombre o razón social de la entidad o empresa.
 - *Tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y de terminación o retiro.
 - *Relación de actividades ejecutadas o funciones desempeñadas.

2.2 Equivalencias

- a) Cinco (5) semestres aprobados de educación superior por los títulos de la CATEGORÍA DOS de la tabla, es decir Técnico o Tecnólogo.
- b) El título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- c) El título de postgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- d) Para la prestación de servicios de la CATEGORÍA UNO, en aquellas actividades que por su naturaleza no requieran conocimientos académicos propios de la educación media, siempre que ésta circunstancia esté plenamente justificada, bastará la acreditación de estudios de primaria y la certificación de la experiencia solicitada.

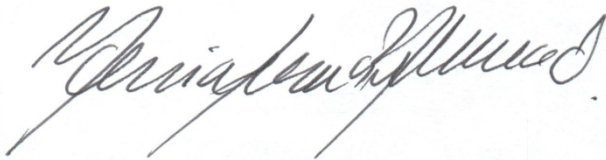
ARTÍCULO 3º. Derogar, en todas sus partes la Resolución No. 039 de 2013.

RESOLUCIÓN No. 03537

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir del primero (1) de enero de dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2014



Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO

(Anexos):

Elaboró:

Carmen Luz Sarmiento Ariza

C.C: 41705635

T.P:

CPS: CONTRATO
935 DE 2014

FECHA
EJECUCION:

30/10/2014

Revisó:

Aprobó:

Lucila Reyes Sarmiento

C.C: 35456831

T.P:

CPS: DIRECTORA
LEGAL
AMBIENTAL

FECHA
EJECUCION:

11/11/2014